



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

20 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requerimientos sobre la Dirección General de Asuntos y el área de amparos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó enlace poco accesible para consultar la información, y de forma incompleta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta y la entrega en un formato no accesible.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, porque si bien entregó una respuesta complementaria no colma todos los extremos de la solicitud.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa, luego de una búsqueda exhaustiva.



PALABRAS CLAVE

Dirección, Amparos, Área, Personal, Nombres.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

En la Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5329/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423002612**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“Deseo saber:

Cuántas áreas existen en la Dirección General de Asuntos?

La forma en la que el personal de cada área registra su hora entrada y salida?

Cuántas personas conforman el área de amparos?

Nombres de los servidores públicos que conforman amparos?” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **SSC/DEUT/UT/5077/2023**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423002612** en la que se requirió:

[Se reproduce la solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** dio su respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/2684/2023** cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con

gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientar respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

...” (Sic)

- B)** Oficio con número SSC/DGAJ/DLCC/SSC/2684/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos, en el que se manifestó lo siguiente:

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le comunico que del análisis a la solicitud en comento se desprende que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar.

Lo anterior, en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, sino que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaría, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.

Ahora bien, le comunico que la estructura orgánica completa de esta Dependencia, donde aparecen los nombres, cargos, sueldos, atribuciones y responsabilidades de cada servidor público que laboran en esta Secretaría, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Institución, de conformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

con lo estipulado en las fracciones II, III y VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que a la letra señala lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

(...)

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

(...);”(SIC)

Por ello, hago de su conocimiento que lo referido en líneas precedentes podrá ser consultado en el siguiente link:

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La Dependencia se abstiene de dar respuesta a mi solicitud, ya que únicamente menciona que parte de la información solicitada se encuentra publicada en su portal; sin embargo en dicho portal se puede obtener un archivo en Excel que no contiene las áreas o unidades administrativas que comprende la Dirección General de Asuntos Jurídicos, si existe un área de amparos y los servidores públicos que se encuentran asignados, tampoco señaló la forma que en cada unidad o área verifica la asistencia de su personal, información con la que en verdad cuenta y no proporciona.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

IV. Turno. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5329/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5329/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SSC/DEUT/UT/5488/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423002612, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, resulta evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, así mismo se proporcionó una respuesta complementaria a través del oficio número -SSC/DEUT/UT/5526/2023, por lo cual resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, quedando sin materia el presente recurso de revisión.

Una vez señalado lo anterior, es importante mencionar que en relación a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual hizo del conocimiento al solicitante la estructura Orgánica completa de este Sujeto Obligado, motivo por el cual se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados por el particular, por no tener fundamento alguno.

Ahora bien, abundando más en las inconformidades manifestadas, a través de las cuales interpone el presente recurso de revisión, es claro que se tratan de una serie de manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que el recurrente no señala ninguna inconformidad en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, pues como se hizo de su conocimiento se le proporcionó una respuesta complementaria a través de la cual se le proporcionó las áreas que existen en la Dirección de Asuntos Jurídicos y las personas que conforman el área de Amparo.

Es evidente que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que el mismo realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las sustente, ya que las mismas no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el ahora recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y , Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría "proporcionó una respuesta fundada y motivada al requerimiento formulado por el particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Derivado de la inconformidad señalada por el ahora recurrente, es evidente que se trata de manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y de validez, ya que es más que claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con lo cual queda demostrado que esta Unidad de Transparencia atendió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto, desestimar las inconformidades manifestadas por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423002612.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163423002612 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe SOBRESEER el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090163423002612, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a, lo solicitado, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues como se puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

..." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

- A)** Oficio número **SSC/DEUT/UT/5526/2023**, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 090163423002612, por medio de la cual requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia recibió información adicional del interés del ahora recurrente, y de conformidad con el artículo 243 fracciones II y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proporciona una respuesta complementaria a través del oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3042/2023, por medio de la cual se hace de su conocimiento la información de su interés.

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3042/2023, a través del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporciona una respuesta complementaria.

...” (Sic)

- B)** Oficio número **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3042/2023**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones, Contratos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Comisaria Maestra Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IX y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia y en atención a su oficio SSC/DEUT/UT/5379/2023, el cual hace referencia a la notificación realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, del Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el C. José Alfredo

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso-a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se admite para sustanciación el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5329/2023, promovido por el [...], en contra de la respuesta proporcionada por esta Dependencia.

Lo anterior, en razón a la controversia que se deriva de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163423002612, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Del análisis ejecutado a los cuestionamientos realizados por el ciudadano, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Institución, de manera oportuna y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atendiendo a los cuestionamientos del recurrente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
• DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO	
▪ SUBDIRECCION CONSULTIVA Y CONTRATOS	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA Y ASESORÍA LEGAL	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES, CONTRATOS Y TRANSPARENCIA	
▪ SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS DE REVISIÓN	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS CIUDADANOS	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN	
▪ SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO LABORAL Y DE ELEMENTOS POLICIALES	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUICIOS DE NULIDAD DE ELEMENTOS POLICIALES	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUICIOS Y AMPAROS LABORALES	
▪ SUBDIRECCION LEGISLATIVA Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL	
• DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASISTENCIA LEGAL, APOYOS Y MANDAMIENTOS OFICIALES	
▪ SUBDIRECCION DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSORIA JURIDICA	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DEFENSORÍA AL PERSONAL	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS Y AMPAROS PENALES	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACION DE BIENES	
▪ SUBDIRECCION DE EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES Y APOYOS OFICIALES	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO OFICIAL	
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANDAMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
• DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS	
▪ SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PENITENCIARIOS	
▪ SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ESTADISTICA PENITENCIARIA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO	
SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS DE REVISIÓN	
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE "AMPAROS ADMINISTRATIVOS CIUDADANOS"	
Nº	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
1	CHAVEZ CASTAÑON MONICA ELIHU
2	AVILA MEJIA JUAN ANTONIO
3	CHAVEZ SANCHEZ CHARITO
4	CONDE BALANDRANO SARAHÍ XOCHITL

5	DE LEON OCHOA FERNANDO
6	FLORES PERALTA RICARDO
7	FORMOSO MARTINEZ ALFREDO
8	GUTIERREZ MOLINA JOSE ARMANDO
9	GUTIERREZ ZAVALA ADRIANA
10	HERNANDEZ BELLO SALOMON
11	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIO
12	LOPEZ CALDERON MARIA GUADALUPE
13	LOPEZ CALDERON PATRICIA
14	MARTINEZ AGUIRRE ARACELI
15	MARTINEZ MELGAREJO YARI
16	MEDINA BOYSON MIGUEL ANGEL
17	OVANDO HERRERA MARIA DE LOS ANGELES
18	REYES GARCIA IRAIS PAOLA
19	SALAS MANZANARES ERNESTO
20	SOTO APARICIO ALMA DELFINA
21	VILLANUEVA LORENZANA FRANCISCA
22	GUZMAN DIAZ ITZEL

SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO LABORAL Y DE ELEMENTOS POLICIALES	
Nº	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
1	SORIANO BRAVO JAZMIN
2	SOLIS SANGRADOR GIOVANNI
3	BALBUENA REYES CLAUDIA DOLORES
4	ARISTA ESPINOZA CAROLINA
5	CASASOLA MARTINEZ ADRIANA
6	CASTELLANOS RAMIREZ MAYTEE ISABEL
7	CHAVEZ ZARAGOZA LEONARDO
8	ESPINOSA MORA CECILIA
9	GARCIA TELLEZ JOSE PABLO
10	GARDUÑO CANSECO XILONNEN
11	GONZALEZ RAMIREZ JOSE FAUSTINO
12	HERNANDEZ BECERRA LIZBETH
13	HUERTA LUCIO MYRIAM DIANA
14	HURTADO CASTILLO FERNANDO
15	LOPEZ ESTRADA MAURICIA
16	LOPEZ LOPEZ MARTHA GABRIELA
17	MARTINEZ HERNANDEZ. ALAN
18	MEZA ROMO JUAN CARLOS
19	MORALES VALLE LUIS ARMANDO
20	MORALES VENTURA DIANA
21	NAVA ALPIZAR VICTOR MANUEL
22	NORIEGA PINON VIRIDIANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

23	ORNELAS AVALOS MARIO ESAUL
24	PACHECO ALEJANDRO JOSE LUIS
25	PALMA CORREA ALAN JAREO
26	PEREDAS ROJAS PATRICIA
27	PAZ GARCIA OCTAVIO
28	PEREZ ANTONIO RAULA DI E II
29	PRECIADO BAUTISTA SUSANA
30	RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO IRENE
31	SALAS MENCHACA PERLA SAMANTHA
32	SALAS NIETO VIVIANA STEPHANIE
33	SANCHEZ RAMIREZ OMAR
34	SANTOS MAYORAL LORENA
35	TABARES TORRES FRANCISCO JESUS
36	TAGLE ROBLEDO BLANCA AYLIN
37	VALLE JIMENEZ EURIDICE BEATRIZ
38	VALVERDE ALEJO JOSE JUAN
39	VAZQUEZ BLANCAS ATENEA GALILEA
40	VELAZQUEZ LOPEZ VICTOR MANUEL
41	ZAMORA MARTINEZ PAOLINA ALEJANDRA

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUICIOS Y "AMPAROS LABORALES"	
Nº	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
1	GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR DANIEL
2	ALVARADO PAQUINI JOSE MIGUEL
3	CARCAÑO MONTANO CESAR FERNANDO
4	CARMONA JIMENEZ JULIO CESAR
5	CASTILLO MARTINEZ MARIA ESTHER
6	CHIÑAS ANTONIO ALFONSO
7	DOMINGUEZ DE JESUS BELEN
8	ESQUEDA CAMARENA LEONARDO
9	MOLOTLA SANTOS AARON BARUCH
10	ORTIZ HERNANDEZ DAVID
11	PEREZ PEREZ MARIANA DEL CARMEN
12	ROMERO MARTINEZ ISRAEL
13	SANMARTIN GARCIA ISMAEL EDUARDO
14	TRUJILLO RODRIGUEZ FRANCISCO

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS Y "AMPAROS PENALES"	
Nº	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
1	VITORICA HERREJON ROBERTO ALEJANDRO
2	ABARCA GUTIERREZ JOSE ARTURO
3	BARRON RIVERA JORGE ALFONSO JONATHAN
4	HERNANDEZ SANDOVAL Yael ESPERANZA

5	LOPEZ OCAMPO PAOLA
6	PEREZ LOPEZ ARIADNA EUNICE
7	VALTIERRA LOPEZ MONICA GUADALUPE

Por lo anterior, le comento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de, lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Ello, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso.

...” (Sic)

VII. Cierre. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV y VIII**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la respuesta se entregó de forma incompleta y si la respuesta al requerimiento 3 y 4 se entregó en un formato no accesible.

- b) Solicitud de información.** Requerimientos sobre la Dirección General de Asuntos y el área de amparos.

- 1. Cuantas áreas existen en la Dirección General de Asuntos
- 2. La forma en la que el personal de cada área registra su hora entrada y salida
- 3. Cuántas personas conforman el área de amparos
- 4. Nombres de los servidores públicos que conforman amparos

- c) Respuesta del sujeto obligado.** Envío un link en el que se podía consultar los nombres, cargos, sueldos, atribuciones y responsabilidades de cada persona servidora pública que labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

- d) Agravios.** Por la entrega de información incompleta, asimismo, es importante mencionar que, es aplicable la suplencia de la queja:

La normativa local establece lo siguiente:

239.- ...

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente **se queja la entrega de información incompleta y por la entrega de información en un formato no accesible.**

- e) Alegatos.** Anexó alcance en el que se respondieron 3 de los 4 requerimientos de forma completa y accesible, sin embargo no hubo respuesta al requerimiento consistente:

2. La forma en la que el personal de cada área registra su hora entrada y salida

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090163423002612**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Sobre la presente controversia, se identifica que la fundamentación de sujeto obligado recae en declarar la inexistencia sobre el manual del Órgano Interno de Control, por ello resulta aplicable la siguiente normativa establecida en la Ley de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la presente controversia, se desprende que la persona recurrente realizó una petición de 4 requerimientos, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana únicamente entregó lo siguiente respecto a los requerimientos 3 y 4.

“Lo anterior, en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, sino que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

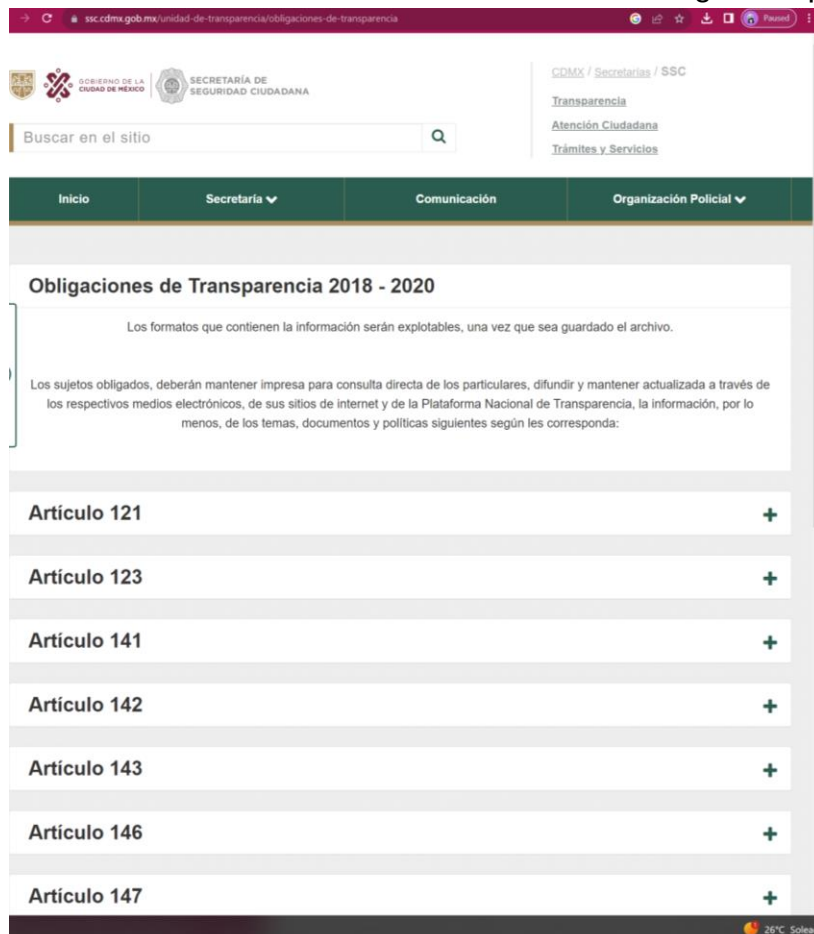
Secretaría, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.

...

Por ello, hago de su conocimiento que lo referido en líneas precedentes podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://www.SSC.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia>” (Sic)

Al realizar el análisis de dicho enlace, se observa lleva a la siguiente página:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Para acceder a ella, se debe ingresar digito por digito, toda vez que el link no abre la página correcta si se copia y pega, ante ello la persona recurrente se le asiste la razón de su agravio.

Sin embargo, en alcance la Secretaría remitió a este Instituto y a la persona recurrente la respuesta de tres requerimientos de 4 de forma precisa.

Requerimiento 1: Cuantas áreas existen en la Dirección General de Asuntos.**Respuesta complementaria**

atendiendo a los cuestionamientos del recurrente, por lo inherente a "Cuántas áreas existen en la Dirección General de Asuntos?", esta es la Estructura Orgánica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
• DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO
▪ SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA Y ASESORÍA LEGAL
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES, CONTRATOS Y TRANSPARENCIA
▪ SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS DE REVISIÓN
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS CIUDADANOS
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN
▪ SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO LABORAL Y DE ELEMENTOS POLICIALES
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUICIOS DE NULIDAD DE ELEMENTOS POLICIALES
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUICIOS Y AMPAROS LABORALES
▪ SUBDIRECCIÓN LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
• DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASISTENCIA LEGAL, APOYOS Y MANDAMIENTOS OFICIALES
▪ SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSORÍA JURÍDICA
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DEFENSORÍA AL PERSONAL
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS Y AMPAROS PENALES
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE BIENES
▪ SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES Y APOYOS OFICIALES
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO OFICIAL
➤ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANDAMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
• DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
▪ SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PENITENCIARIOS
▪ SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

Requerimiento 2: La forma en la que el personal de cada área registra su hora entrada y salida.

Se informó que dicha información le competía a la Dirección General de Administración del Personal de la Dependencia, sin embargo la solicitud no fue turnada a dicha área, por lo que no tuvo respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Requerimiento 3 y 4: Cuántas personas conforman el área de amparos y Nombres de los servidores públicos que conforman amparos.

Respuesta complementaria

DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO	
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS DE REVISIÓN	
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE "AMPAROS ADMINISTRATIVOS CIUDADANOS"	
Nº	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
1	CHAVEZ CASTAÑON MONICA ELIHU
2	AVILA MEJIA JUAN ANTONIO
3	CHAVEZ SANCHEZ CHARITO
4	CONDE BALANDRANO SARAHÍ XOCHITL

2

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS
		 2023 FRENTE VIDA
5	DE LEON OCHOA FERNANDO	
6	FLORES PERALTA RICARDO	
7	FORMOSO MARTINEZ ALFREDO	
8	GUTIERREZ MOLINA JOSE ARMANDO	
9	GUTIERREZ ZAVALA ADRIANA	
10	HERNANDEZ BELLO SALOMON	
11	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIO	
12	LOPEZ CALDERON MARIA GUADALUPE	
13	LOPEZ CALDERON PATRICIA	
14	MARTINEZ AGUIRRE ARACELI	
15	MARTINEZ MELGAREJO YARI	
16	MEDINA BOYSON MIGUEL ANGEL	
17	OVANDO HERRERA MARIA DE LOS ANGELES	
18	REYES GARCIA TRAIS PAOLA	
19	SALAS MANZANARES ERNESTO	
20	SOTO APARICIO ALMA DELFINA	
21	VILLANUEVA LORENZANA FRANCISCA	
22	GUZMAN DIAZ ITZEL	
SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO LABORAL Y DE ELEMENTOS POLICIALES		
Nº	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	
1	SORIANO BRAVO JAZMIN	
2	SOLIS SANGRADOR GIOVANNI	
3	BALBUENA REYES CLAUDIA DOLORES	
4	ARISTA ESPINOZA CAROLINA	
5	CASASOLA MARTINEZ ADRIANA	
6	CASTELLANOS RAMIREZ MAYTEE ISABEL	
7	CHAVEZ ZARAGOZA LEONARDO	
8	ESPINOSA MORA CECILIA	
9	GARCIA TELLEZ JOSE PABLO	
10	GARDUÑO CANSECO XILONNEN	
11	GONZALEZ RAMIREZ JOSE FAUSTINO	
12	HERNANDEZ BECERRA LIZBETH	
13	HUERTA LUCIO MYRIAM DIANA	
14	HURTADO CASTILLO FERNANDO	
15	LOPEZ ESTRADA MAURICIA	

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Además la respuesta fue entregada por el medio señalado por la persona recurrente, sin embargo, al no subsistir nada de la primera respuesta, y no entregarse respuesta al requerimiento 2, este Instituto determina que el sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo.

Ya que según su Manual Administrativo tiene entre sus áreas la Oficialía Mayor, específicamente dentro de esta la **Dirección General de Administración de Capital Humano, Dirección de Control de Personal**, que podrían detentar la información incompleta.²

Puesto: Dirección General de Administración de Capital Humano

Atribuciones Específicas:

Las que la normatividad vigente le atribuya, además, todo lo que se refiera a Dirección General de Administración de Personal, se entenderá por Dirección General de Administración de Capital Humano.

Puesto: Dirección de Control de Personal

Función Principal 1: Administrar el capital humano de la Secretaría, asegurando la capacitación y el desarrollo integral del personal.

Funciones Básicas:

- Establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN).
- Administrar la gestión y trámite de la documentación generada por las distintas áreas que conforman la Secretaría relativo a los movimientos de incidencias de personal, así como cambios de horario solicitados por las Unidades Administrativas.
- Autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría.

² https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta donde haga entrega de la información anexada en respuesta complementaria y busque en sus áreas competentes, sin omitir la **Dirección General de Administración de Capital Humano, Dirección de Control de Personal**, y entregue información sobre el **requerimiento 2**.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5329/2023

seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.